

La Serena, 07 DIC. 2009

Resolución Exenta N° 1598 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la ley N°19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. La Ley N°18.989, orgánica de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile;
3. La Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes, y sus modificaciones.
4. La Ley N° 20.314, Ley de Presupuesto para el año 2009;
5. La Resolución Exenta N° 1.594 de fecha 2 de julio de 2008, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de atribuciones a los Defensores Regionales.
6. La Resolución Exenta N°208, de fecha 20 de enero de 2009, de la Defensoría Nacional que formaliza convenio de colaboración entre la Oficina Técnica de Cooperación-Chile, AECID, la Defensoría Penal Pública y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile;
7. La Resolución Exenta N° 2584 de 24 de septiembre de 2009, sobre presupuesto de la Defensoría Regional de la IV Región.
8. Correo electrónico de la encargada nacional de proyecto piloto penitenciario enviado al defensor regional con fecha 22 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Defensoría Penal Pública tiene por finalidad prestar defensa penal pública a toda persona que sea imputada o acusada por un crimen, simple delito o falta, que sea de competencia de un tribunal de garantía o de un tribunal oral en lo penal y de las Cortes respectivas, en su caso, y que carezca de abogado. Lo anterior significa representar judicialmente al imputado, interviniendo en todas las actuaciones judiciales y audiencias de la primera actuación dirigida en su contra, hasta el final del proceso acorde con la voluntad e intereses de éste.
2. Que, la Defensoría Penal Pública ha celebrado convenio de colaboración con Agencia de Cooperación Internacional de Chile "AGCI", para la realización del "proyecto de fortalecimiento institucional de la Defensoría Penal Pública, apoyo al desarrollo de modelos y sistemas de defensa especializada".
3. Que, en la celebración de dicho convenio la Defensoría Nacional ha comprometido su esfuerzo para lograr un modelo y sistema de defensa penitenciaria validado a través de una experiencia piloto.
4. Que, evaluado positivamente el proyecto por la Defensoría Nacional, y de acuerdo con lo manifestado por su encargada nacional Sra. María Alicia Salinero Rates, quien comunicó la aprobación oficial de la prórroga de la vigencia del proyecto hasta el mes de junio de 2010.
5. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo resulta necesario continuar utilizando el inmueble en el que se encuentran actualmente emplazadas las oficinas que alberguen a los profesionales contratados con cargo a dicho convenio.
5. Que, la selección del inmueble fue realizada por profesionales del Departamento de Administración y Finanzas de la Defensoría Nacional.

DEFENSORIA	JEFE ORIG	UNID. ORIG	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
D.P. 04	A.R.	Adn.	R.E.	09	1598

RESUELVO:

1º Apruébese el siguiente contrato denominado: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA CON RODOLFO SEGUNDO SEGOVIA ARACENA", celebrado con fecha 20 de noviembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA CON RODOLFO SEGUNDO SEGOVIA ARACENA.

*En La Serena, a 20 de Noviembre de 2009, entre don **Rodolfo Segundo Segovia Aracena, RUT N° 2.323.514-5**, domiciliado en **calle Juan Antonio Ríos N° 403**, La Serena, en adelante "la arrendadora" y, la "**Defensoría Penal Pública**", representada por el Defensor Regional de Coquimbo, don Jaime Enrique Camus del Valle, Cédula Nacional de Identidad N° 8.862.297-9, ambos domiciliados en Avenida El Santo N° 1160, La Serena, en adelante "la Defensoría" o "el arrendatario"; quienes convienen en el contrato de arrendamiento a que se refieren las cláusulas siguientes:*

PRIMERO: Don **Rodolfo Segundo Segovia Aracena**, es propietario del inmueble ubicado en avenida Estadio N° 1502, comuna de La Serena. El registro de inscripción corresponde al inscrito a **Fs. 304 N° 431** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año **1965**. La propiedad posee Recepción Definitiva. El rol de avalúo de dicho inmueble es el **N° 162-073**, de la comuna de La Serena.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría, para la cual acepta su representante antes indicado, el inmueble singularizados en la cláusula precedente, para que en ellos funcione la Defensoría Penitenciaria de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos), pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 01 de diciembre de 2009 y tendrá una duración de 7 meses, esto es, hasta el día 30 de junio de 2010. No obstante, en el evento de que la arrendataria desee prorrogar el contrato por igual o distinto periodo, ésta deberá comunicarlo por escrito mediante carta certificada dirigida al arrendador, con una anticipación de a lo menos 15 días al término del contrato, circunstancia con la cual el contrato se entenderá inmediatamente prorrogado.

QUINTO: La arrendadora declara que los inmuebles se encuentran libres de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce de las propiedades arrendadas. Asimismo, se compromete a mantener al día el pago de contribuciones.

SEXTO: El arrendatario se obliga a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y mantención del área verde en común en forma proporcional (riego y corte de pasto).

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar los inmuebles objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la arrendadora.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y servicios existentes en los inmuebles arrendados, declarando el arrendatario que recibe las propiedades y los bienes inventariados en perfecto estado de conservación y a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufran los bienes raíces,

salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles, salvo los de casos fortuitos, atentados, daños de la naturaleza y otros que sean de fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que "LA DEFENSORIA" asume por el presente contrato, se entiende que para este efecto la garantía, equivalente a un mes de renta, será la misma que fue entregada en su oportunidad en contrato suscrito con fecha 25 de febrero de 2009, la que será devuelta a "LA DEFENSORIA", dentro de los 30 (treinta días) siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el IPC determinado por el INE, entre el mes anterior a la entrega de ella y el mes anterior al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Será causal de término anticipado del contrato:

a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en este contrato.

b) Si destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.

c) Si cede o subarrienda la propiedad en todo o en parte, sin el consentimiento explícito del arrendador, prestado en forma escrita.

d) Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación; y,

e) Si se atrasa en el pago de las cuentas de agua, luz, teléfono, etc.

DECIMO TERCERO: La arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en los ascensores y otros hechos de análoga naturaleza.

DECIMO CUARTO: El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quién la represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee, previa coordinación con aquél. Así mismo, en caso que la dueña desee vender o arrendar la propiedad, en el último mes de vigencia del contrato, se obliga a mostrarlo a lo menos tres veces a la semana, durante una hora cada vez.

DECIMO QUINTO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato. Dicha entrega se deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniendo a disposición de la arrendadora las llaves de la misma. Una vez acordada la fecha de entrega y si ésta no se cumpliera, la arrendataria se compromete a pagar un penalidad de dos unidades de fomento diarias, adicionales a la renta de arriendo.

Además, el arrendatario deberá exhibir a la arrendadora los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos comunes o servicios especiales, como igualmente de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, basura, y otros similares no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales.

DECIMO SEXTO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Serena.

DECIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERIAS: La personería de don **Jaime Enrique Camus del Valle**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 150 del 11 de Agosto de 2006.

2º IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Subtítulo 22 " Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 09 "Arriendos", Asignación 002 "Arriendo de Edificio", del presupuesto vigente de esta Defensoría Regional.

Anótese, comuníquese y archívese,
Por orden de la Defensora Nacional.



Jaime Camus del Valle
JAIME CAMUS DEL VALLE
DEFENSOR REGIONAL
IV REGIÓN DE COQUIMBO

JIGU OBO CVC
JIGU/OBO/CVC/cvc

Distribución:

- Contabilidad Regional
- Unidad de Adm., Fzas. y RRHH
- Asesor Jurídico
- Archivo Oficina de Partes.

Christian Arturo Villarroel Carvalho

De: Oscar Bazan Orjikh
Enviado el: Lunes, 16 de Noviembre de 2009 17:50
Para: Juan Ignacio Garcia Ureta
CC: Christian Arturo Villarroel Carvalho
Asunto: RV: prórroga piloto penitenciario

Juan Ignacio: Comunicado de Alicia respecto de la prórroga del penitenciario.

Atte.

OBO

De: María Salinero Rates
Enviado el: Jueves, 22 de Octubre de 2009 12:43 p.m.
Para: Jaime Camus Del Valle
CC: Carlos Esperguen Sepúlveda; Yasna P. Rojas Rodriguez; Oscar Bazan Orjikh
Asunto: prórroga piloto penitenciario

Estimado Jaime:

tengo el agrado de comunicarte que la Defensoría Nacional ha dado la aprobación oficial a la prórroga del proyecto piloto penitenciario. Este se extenderá hasta junio de 2010.

Los honorarios de los profesionales, así como los traslados a las unidades penales serán financiados con recursos internos.

saludos

Alicia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA CON RODOLFO SEGUNDO SEGOVIA ARACENA.

En La Serena, a 20 de Noviembre de 2009, entre don **Rodolfo Segundo Segovia Aracena**, RUT N° 2.323.514-5, domiciliado en **calle Juan Antonio Ríos N° 403**, La Serena, en adelante “la arrendadora” y, la “**Defensoría Penal Pública**”, representada por el Defensor Regional de Coquimbo, don Jaime Enrique Camus del Valle, Cédula Nacional de Identidad N° 8.862.297-9, ambos domiciliados en Avenida El Santo N° 1160, La Serena, en adelante “la Defensoría” o “el arrendatario”; quienes convienen en el contrato de arrendamiento a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don **Rodolfo Segundo Segovia Aracena**, es propietario del inmueble ubicado en avenida Estadio N° 1502, comuna de La Serena. El registro de inscripción corresponde al inscrito a **Fs. 304 N° 431** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año **1965**. La propiedad posee Recepción Definitiva. El rol de avalúo de dicho inmueble es el **N° 162-073**, de la comuna de La Serena.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría, para la cual acepta su representante antes indicado, el inmueble singularizados en la cláusula precedente, para que en ellos funcione la Defensoría Penitenciaria de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos), pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 01 de diciembre de 2009 y tendrá una duración de 7 meses, esto es, hasta el día 30 de junio de 2010. No obstante, en el evento de que la arrendataria desee prorrogar el contrato por igual o distinto periodo, ésta deberá comunicarlo por escrito mediante carta certificada dirigida al arrendador, con una anticipación de a lo menos 15 días al término del contrato, circunstancia con la cual el contrato se entenderá inmediatamente prorrogado.

QUINTO: La arrendadora declara que los inmuebles se encuentran libres de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce de las propiedades arrendadas. Asimismo, se compromete a mantener al día el pago de contribuciones.

SEXTO: El arrendatario se obliga a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y mantención del área verde en común en forma proporcional (riego y corte de pasto).

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar los inmuebles objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la arrendadora.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y servicios existentes en los inmuebles arrendados, declarando el arrendatario que recibe las propiedades y los bienes inventariados en perfecto estado de conservación y a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufran los bienes raíces, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles, salvo los de casos fortuitos, atentados, daños de la naturaleza y otros que sean de fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que “**LA DEFENSORIA**” asume por el presente contrato, se entiende que para este efecto la garantía, equivalente a un mes de renta, será la misma que fue entregada en su oportunidad en contrato suscrito con fecha 25 de febrero de 2009, la que será devuelta a “**LA DEFENSORIA**”, dentro de los 30 (treinta días) siguientes al término del presente contrato, reajustado en la

misma proporción que haya experimentado el IPC determinado por el INE, entre el mes anterior a la entrega de ella y el mes anterior al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Será causal de término anticipado del contrato:

- a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en este contrato.
- b) Si destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.
- c) Si cede o subarrenda la propiedad en todo o en parte, sin el consentimiento explícito del arrendador, prestado en forma escrita.
- d) Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación; y,
- e) Si se atrasa en el pago de las cuentas de agua, luz, teléfono, etc.

DECIMO TERCERO: La arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en los ascensores y otros hechos de análoga naturaleza.

DECIMO CUARTO: El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quién la represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee, previa coordinación con aquél. Así mismo, en caso que la dueña desee vender o arrendar la propiedad, en el último mes de vigencia del contrato, se obliga a mostrarlo a lo menos tres veces a la semana, durante una hora cada vez.

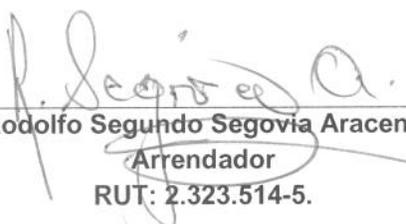
DECIMO QUINTO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato. Dicha entrega se deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniendo a disposición de la arrendadora las llaves de la misma. Una vez acordada la fecha de entrega y si ésta no se cumpliera, la arrendataria se compromete a pagar un penalidad de dos unidades de fomento diarias, adicionales a la renta de arriendo.

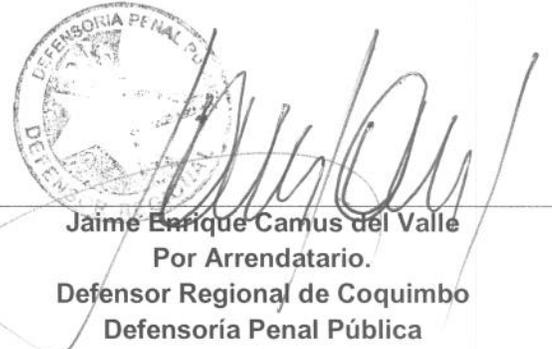
Además, el arrendatario deberá exhibir a la arrendadora los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos comunes o servicios especiales, como igualmente de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, basura, y otros similares no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales.

DECIMO SEXTO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Serena.

DECIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERIAS: La personería de don **Jaime Enrique Camus del Valle**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 150 del 11 de Agosto de 2006.


Rodolfo Segundo Segovia Aracena
Arrendador
RUT: 2.323.514-5.


Jaime Enrique Camus del Valle
Por Arrendatario.
Defensor Regional de Coquimbo
Defensoría Penal Pública